



SUPER NOTA

Nombre del Alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.

Nombre del tema: La Ley Fiscal.

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Derecho Fiscal.

Nombre del Profesor: Rosibel Carbajal De León.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 5°

La Ley FISCAL

La ley fiscal es una norma legal que establece cómo se recaudan los impuestos y otros ingresos fiscales. En México, las leyes fiscales se encuentran en el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras.

2.4. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.



“LA LEY FISCAL ES UN ACTO EMANADO DEL PODER LEGISLATIVO QUE CREA SITUACIONES JURÍDICAS ABSTRACTAS E IMPERSONALES, ES LA VOLUNTAD DEL ESTADO EMITIDA POR EL ÓRGANO QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁ FACULTADA, TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LA PRIMACÍA SOBRE CUALQUIER OTRA REGLA, ANULANDO AQUELLAS QUE SE LE OPONGAN, NO PUEDE SER MODIFICADA NI DEROGADA SINO A TRAVÉS DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO”.

2.5. LIMITE ESPACIAL.

ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SE COMPRENDERÁ POR MÉXICO, PAÍS Y TERRITORIO NACIONAL; QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN, SE INTEGRA POR EL TERRITORIO NACIONAL Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL, LA CUAL COMPRENDE UNA FAJA DE 200 MILLAS PARALELAS A LAS COSTAS DEL PAÍS.



2.6. LIMITE TEMPORAL.

ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE: QUE LAS LEYES FISCALES O TRIBUTARIAS, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL ENTRARÁN EN VIGOR EN TODA LA REPÚBLICA AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SALVO QUE SE MENCIONE ALGUNA FECHA POSTERIOR.

LA CONSTITUCIÓN ENUNCIAN EL PERIODO EN EL QUE LA LEY FISCAL SE ENCONTRARÁ EN VIGOR, Y LA VIGENCIA ORDINARIA INDICA EN QUÉ MOMENTO LA LEY FISCAL ENTRA EN VIGOR. LA VIGENCIA CONSTITUCIONAL DE LA LEY IMPOSITIVA ES ANUAL, YA QUE DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE DESPRENDE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VII Y 74 FRACCIÓN IV, QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ANUALMENTE, DURANTE SU PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEBE EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, IMPONIENDO LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA RESPALDAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.



La Ley FISCAL

La ley fiscal es una norma legal que establece cómo se recaudan los impuestos y otros ingresos fiscales. En México, las leyes fiscales se encuentran en el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras.

2.7. LIMITE CONSTITUCIONAL.



“EL LÍMITE CONSTITUCIONAL DEL PODER TRIBUTARIO DEL ESTADO ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL: DE LEGALIDAD; DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD; DE GENERALIDAD; DE IGUALDAD; DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY; Y DE LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA”.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

EL ESTADO SÓLO PUEDE ACTUAR EN TÉRMINOS DE LO QUE LA LEY PERMITE, RESPETANDO CLARAMENTE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL CIUDADANO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 16 DE LA CPEUM, PERO EL PARTICULAR O GOBERNADO TAMBIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN EL GASTO PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.



PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.



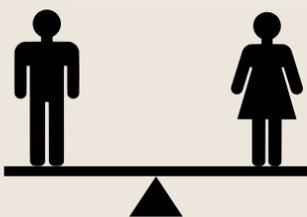
EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CPEUM, INDICA QUE TODOS LOS MEXICANOS PARTICIPARÁN EN EL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SENTADO JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS IMPUESTOS CONSTITUYE UNA GARANTÍA INDIVIDUAL.

PRINCIPIO DE GENERALIDAD.

CONSISTE EN QUE LA LEY FISCAL SEA UNA DISPOSICIÓN ABSTRACTA E IMPERSONAL. LA LEY ES GENÉRICA E HIPOTÉTICA Y ES EL PARTICULAR QUIEN SE DEBERÁ UBICAR EN ELLA PARA DETERMINAR SUS OBLIGACIONES FISCALES.



PRINCIPIO DE IGUALDAD.



EL PRINCIPIO DE IGUALDAD IMPLICA QUE LAS LEYES TRIBUTARIAS O FISCALES DEBERÁN DAR UN TRATO IDÉNTICO A LOS IGUALES, ES DECIR, A LOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.

ARTÍCULO 14 CPEUM: NINGUNA LEY DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, ES DECIR, PROHÍBE APLICAR UNA LEY EN SITUACIONES GENERADAS CON ANTERIORIDAD A SU VIGENCIA.



PRINCIPIO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA.

DE ACUERDO CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES EL DERECHO DE LOS PARTICULARES FRENTE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PARA QUE TENGAN OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADOS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS.

